



PROYECTO DE LEY NO___

“Por medio de la cual se dictan normas sobre la ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, se promueve su preservación y uso sustentable.”.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto establecer un marco de ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, promover su preservación y uso sustentable.

Artículo 2°. Definiciones.

Para efectos de esta ley, se entiende por:

- a) Zonas marinas: Espacios que incluyen porciones de agua y fondo marino, rocas, playas y terrenos de playa fiscales (flora y fauna), recursos históricos y culturales, que deben estar bajo protección especial para la preservación de los recursos hídricos.
- b) Zonas costeras: Espacios del territorio nacional formadas por una franja de anchura variable de tierra firme y espacio marino en donde se presenten procesos de interacción entre el mar y la tierra.
- c) Zonas insulares: Entendida como la región de las islas pertenecientes al país.
- d) Ordenación integrada del territorio marino-costero: Instrumento legal para la coordinación, formulación y ejecución integral de las políticas de preservación y uso responsable de las áreas marinas, costeras e insulares del territorio nacional.

e) Uso sustentable: Acción de permanencia y sostenimiento a lo largo del tiempo de las áreas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, sin agotar sus recursos ni perjudicar el medio ambiente.

Artículo 3°. Naturaleza de la ley.

La ordenación, la preservación y el uso sustentable de los ambientes marinos, costeros e insulares del territorio colombiano serán considerados de interés general.

Artículo 4°. Ámbito de aplicación de ley.

Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a todas las zonas costeras, marinas e insulares existentes en el territorio colombiano.

Artículo 5°. Ordenación integral del territorio marino, costero e insular del territorio colombiano.

1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las acciones que establezcan y/o refuercen, según corresponda, los arreglos institucionales, administrativos, financieros y legales necesarios para desarrollar una gestión integrada de los ecosistemas marinos y costeros, planes y estrategias para las zonas marinas y costeras del país.
2. Reconózcase dentro del ordenamiento territorial de la nación, a los ecosistemas marinos y costeros como Regiones Integrales de Planificación y Ordenamiento Ambiental Territorial, para armonizar sus usos y las actividades que allí se realicen.
3. El Departamento de Planeación Nacional, formulará una política nacional integrada para el desarrollo sustentable de las zonas marinas, costeras e insulares, donde se determinen las competencias, los alcances, y los mecanismos de articulación entre los diferentes entes que, a nivel Nacional, Regional, académicos y civiles intervienen en el manejo de las zonas marino, costeras e insulares del país.

Artículo 6°. Preservación del territorio marino, costero e insular del territorio colombiano.

El plan estratégico único de preservación, protección costera-marina, mitigación de la contaminación y control de la erosión costera en todas las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano que adelanta el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, será objeto de control y vigilancia, cada seis meses por parte del Congreso de la República.

Artículo 7°. Uso sustentable del territorio marino, costero e insular del territorio colombiano.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en convenio con los centros de investigación científica especializados en esta área y existentes en el país, implementarán una cátedra de formación obligatoria que genere conciencia marítima, y conocimiento sobre el uso y aprovechamiento sustentable de las zonas marinas, costeras e insulares del país, en todas las instituciones educativas públicas y privadas del orden nacional y regional; así como un plan de seguimiento y monitoreo continuo a las áreas marino- costeras del país, del cual se deberá rendir un informe anual al Congreso de la República.

Artículo 8°. Del principio de publicidad.

El Gobierno nacional queda facultado para adelantar las campañas de divulgación y socialización del contenido de la presente ley, utilizando los medios de comunicación que estime conveniente.

Artículo 9°. Vigencias y derogatorias.

La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, derogando todas las normas que le sean contrarias.


MARTHA VILLALBA HODWALKER
Honorable Representante a la Camara

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer un marco de ordenación integrada de las zonas marinas, costeras e insulares del territorio colombiano, promover su preservación y uso sustentable. Esta iniciativa se fundamenta con lo establecido en los artículos 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992. Cumple además con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política referentes a la iniciativa legislativa, formalidades de Publicidad, Unidad de Materia y título de la ley. Así mismo con el artículo 150 de la Carta Política que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.

La iniciativa se fundamenta con lo estipulado en los artículos 79 y 80 de la Constitución, en los cuales se indican, entre otros, el derecho a un ambiente sano y la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, la conservación de áreas ecológicas y la preservación de la diversidad e integridad del ambiente. Además de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 sobre procedimiento sancionatorio ambiental.

Desde que comenzó la revolución industrial en Europa, la cual se extendió por todo el mundo, no nos habíamos dado cuenta de los impactos negativos que se generan con las acciones y/u omisiones de la actividad humana ante el medio ambiente, y en especial respecto a los espacios marinos, costeros e insulares. Desde el año de 1972, Colombia ha venido ratificando Protocolos, Convenios y demás regulaciones para prevenir, más no para exigir verdaderamente el resarcimiento ante los daños ambientales.

La conferencia de Estocolmo, la Convención de Unesco, la Convención de Berna, el Protocolo de Kioto, los Convenios de Biodiversidad, de Cambio Climático, la Convención Ramsar y el Convenio Marpol, son algunos de los instrumentos internacionales ratificados por Colombia respecto al cuidado del medio ambiente.

Nuestro país es el único de Suramérica con dos bordes costeros. Posee límites con el Océano Pacífico y el Mar Caribe. Su línea de costa tiene 3.882km en total, distribuidos en 2.188km sobre el Pacífico 1.642km sobre el Caribe continental y 52km en el Caribe Insular. Aproximadamente el 50% del

territorio sobre el cual el país ejerce su soberanía, corresponde a mares, lo cual representa un importante patrimonio natural tanto a nivel nacional como internacional.

Y si bien, a nivel nacional, con el Código de los Recursos Renovables, la Constitución política de 1991, la ley 99 de 1993 , y la ley 1333 de 2009, nuestro país le ha venido dando importancia de alguna manera al cuidado del medio ambiente, con los llamados “Derechos de tercera generación”, y con los mecanismos de defensa ante los derechos colectivos; las medidas han sido ineficientes por las dinámicas mismas de la naturaleza y las consecuencias de nuestras relaciones con ella, que en la actualidad son más constantes y de mayor impacto negativo, por lo que se hace necesario establecer acciones para mejorar dichas relaciones y hacernos menos vulnerables al mejoramiento de las condiciones de vida, de bienestar y seguridad del territorio, tal como nos lo sugirió en el último informe sobre medio ambiente, el Banco Mundial y la OCDE.

La Constitución política expone: “El derecho a un ambiente sano se encuentra conectado de forma estrecha con la salud pública, la vida digna y la integridad personal, entre otros derechos fundamentales” y a su vez hace alusión a los principios de prevención o precaución, que el Estado y los individuos deben de tener en cuenta en todas sus actividades para preservar y conservar el medio ambiente; sin embargo, teniendo en cuenta que en los últimos 20 años en nuestro país se ha venido acelerando la destrucción ambiental por la contaminación, la sedimentación y la erosión en los espacios marinos, costeros e insulares en la Región Caribe Continental, la Región Caribe Insular y en la Región del pacífico, donde se está afectando negativamente la calidad de vida de las comunidades tanto en los aspectos ambientales como socio-económicos, nos motiva en primer lugar preguntarnos: ¿Cómo podemos preservar y usar responsablemente nuestros ambientes marinos y costeros, teniendo en cuenta todo lo consagrado desde los tratados internacionales y la legislación colombiana actual? ¿Por qué no contamos con un ordenamiento costero y marino que permita ejecutar integralmente los programas de desarrollo sostenible en nuestro país?

Los mares de Colombia tienen recursos naturales y usos muy diferentes. Son doce departamentos - Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Guajira, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Chocó, Antioquia, Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño- y 47 municipios los que tienen jurisdicción sobre las áreas costeras colombianas. Estos ambientes marinos y costeros permiten una gran variedad de ecosistemas con alto valor ecológico y paisajístico, que contribuyen a darle a nuestro país el título de país mega diverso, por lo que debemos aunar todos los esfuerzos para

preservar estos ambientes de manera seria e integral, pues la pérdida de estos recursos naturales finalmente se refleja en el impacto social y económico expresado en la afectación de la calidad de vida de las diferentes comunidades y pobladores de la zona costera colombiana.

No obstante, y si bien es cierto que el Artículo 3 de la ley 152 de 1994, ha orientado al país sobre el cuidado integral de nuestros recursos hídricos para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, y en el 2002 se adoptó por medio de documento CONPES 3164, una política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los espacios Oceánicos y las Zonas costeras e Insulares de Colombia (PNAOCI), por medio de la cual se creó el Comité Nacional de Manejo Integrado de los Espacios Oceánicos y Zonas Costeras, como máxima instancia responsable de orientar la formulación e integración de las políticas sectoriales; así como de impulsar la ordenación y desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras colombianas, y a su vez se integró la Comisión Colombiana del Océano (CCO) como órgano intersectorial para proponer al Gobierno Nacional la Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros (PNOEC), para su administración y desarrollo sostenible, y las Unidades Ambientales Costeras -UAC- que nacieron para establecer un plan de ordenación y manejo integrado de la Unidad Ambiental Costera – POMIUAC, que buscaba planificar y orientar la ordenación y el manejo ambiental de estas áreas del territorio colombiano; preocupa hoy, la ausencia de unas bases claras sobre las cuales se establezca el funcionamiento coordinado de los distintos actores sobre nuestras costas, quienes con diferentes enfoques y principios intervienen sectorialmente y generan resultados inefectivos para la sostenibilidad de nuestros ambientes marinos y costeros con la toma de decisiones a veces inadecuada e insuficiente, lo que nos exige legislar desde un enfoque más integrado.

Creemos que por la senda de insostenibilidad en que nos encontramos, evidenciada en la pérdida cada vez mayor de nuestras playas y ecosistemas marinos-costeros, se requieren mayores esfuerzos coordinados tendientes a fortalecer las políticas de preservación de responsabilidad ambiental; así como de hacer más eficiente el régimen sancionatorio ambiental que hoy tenemos, pues necesitamos urgentemente un dispositivo sancionador en el cual confluyan diferentes aspectos, principalmente de naturaleza preventiva y represiva real, donde se hagan más efectivas las sanciones existentes y se creen alternativas de verdadera compensación por parte de los sujetos activos que atenten contra nuestros ambientes marinos y costeros, y de esta forma se concientice realmente del beneficio y la rentabilidad de prevenir o de realizar el daño al medio ambiente.

Por todo lo anterior, es que se propone desde este Proyecto de Ley, regular de manera consolidada un ordenamiento Costero y marino que fortalezca el sistema nacional de manejo y sustentabilidad de los recursos hídricos, con el que se le dé un uso adecuado a nuestras áreas costeras y marinas mediante la obtención de diagnósticos en tiempo real, lo cual permitirá combatir seriamente la contaminación, el aumento de las construcciones costeras, la extracción de sedimentos en las playas, la explotación intensiva de las costas por el turismo, la mortandad de peces y otras especies, la erosión costera, y se prevenga desde todas sus causas el deterioro de los ecosistemas hídricos del país, además de hacer más efectivos los programas de restauración ambiental y de fortalecer medidas de resarcimiento para con nuestro gran patrimonio hídrico.

Colombia, con dos mares y tres zonas costeras, tiene una posición estratégica para el desarrollo de muchas actividades económicas, culturales y de conservación, que promuevan el desarrollo del país bajo el concepto de sustentabilidad, por eso es nuestro deber trabajar desde la ruta legislativa para un verdadero Manejo Costero Integrado donde todos los actores y sectores implicados contribuyan realmente a la preservación, al uso responsable y al desarrollo sustentables de las áreas marino-costeras de nuestro país. Colombia es un país de mares, tenemos la fortuna de ejercer soberanía sobre el Mar Caribe y el océano Pacífico, poseemos 928.000 Km² de mar, 1.760 Km de costas en el Atlántico y 1.480 Km en el Pacífico.

Con todo ese vasto mar, es norma que Colombia sea el segundo país con más especies de peces, según el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia, en nuestro país habitan cerca de 2000 especies de peces marinos. Colombia produce al año 165.000 toneladas de pescado, de esa actividad comercial, desarrollada mediante pesca artesanal, industrial y acuicultura, cientos de familias colombianas derivan su sustento diario, es por ello que preocupa los datos actuales del sector, que dan cuenta de que se están reduciendo los ecosistemas y por ende las zonas donde se puede practicar cualquier tipo de pesca.

Según un reciente estudio realizado por el grupo de biología de la Universidad Nacional, hoy habría hasta tres veces menos peces en las aguas nacionales que en la década de los 70. Es por todo lo anterior, que buscamos mediante esta iniciativa proteger la rica biodiversidad con la que contamos en nuestros mares, y con ello conseguir fines mayores, como son: garantizar la seguridad alimentaria para los colombianos, mejorar las prácticas de protección, conservación y uso sostenible de los ciclos

del agua y del aire, de forma que se pueda evitar la erosión y sus consecuencias sobre los ecosistemas en las zonas costeras y marítimas.



MARTHA VILLALBA HODWALKER
Honorable Representante a la Camara